Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 111.....

REF: E18.2022.2743/Ae – S/ "FERNÁNDEZ, YOHANA MERCEDES c/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ ACCIÓN de AMPARO Expte. N° 3734/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 5 de abril de 2019 dictada en los autos caratulados: "FERNANDEZ YOHANA MERCEDES c/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/EJECUCIÓN DE ASTREINTES" Expte. Nº 3734/21 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 16, Ciudad de Resistencia, Dra. Silvia Mirta Felder Juez que en su parte pertinente expresa: I. HACER LUGAR a la acción de amparo incoada por JOHANA MERCEDES FERNANDEZ contra GOBIERNO de la PROVINCIA del CHACO y/o MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA del CHACO y en consecuencia, ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1873-A y demás concordantes (antes ley 6655), debiendo mantenerse el vínculo jurídico contractual con la actora en dichos términos, Y GARANTIZAR la culminación del procedimiento previsto legalmente, respecto de los requisitos y condiciones de pase a planta permanente de la accionante con los derechos consecuentes y abstenerse de realizar cualquier acto que implique vulnerar los términos de la ley y debiendo informar al tribunal en el término de dos (2) días, bajo apercibimiento de ley.- II. (...)III. REGISTRESE, PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE (e-Parte N° 1).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde se comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Por Dictamen N° 235/22 de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerio de Desarrollo Social con carácter de urgencia se opinó dársele el carácter de Urgente Despacho para la procedencia y dictado del instrumento legal correspondiente (e-Parte N° 10).

El proyecto cuenta con intervención y aprobación de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-Parte N° 33).

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informó con carácter "Muy Urgente" Sentencia Judicial de fecha 5 de abril de 2019, recaída en la causa principal y solicito informe referido a la situación de revista de la agente Yohana Mercedes Fernández, DNI N°40.501.399 y/o estado actual del cumplimiento de la Sentencia mencionada anteriormente a efecto de informar al Tribunal el estado actual del trámite ordenado en la sentencia, atento a lo dispuesto por el Art. 17 de la Nueva Ley Orgánica de Fiscalía de Estado Nº 6808: "...A los efectos de contestar demanda, oficios o cualquier requerimiento de índole judicial el Fiscal de Estado podrá precisar la producción de toda información o remisión de los antecedentes que considere necesarios, constituyendo falta grave la demora o reticencia del funcionario a suministrarla (e-Parte N° 1).

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 41, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).